

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCURRENCIA A PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL

Artículo 1º. - Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española ;el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas, el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña establece la tasa por concurrencia a las pruebas selectivas para el ingreso del personal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en la citada Ley.

Artículo 2º. - Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa actividad administrativa desarrollada con motivo la convocatoria y celebración de pruebas selectivas para el ingreso de personal al servicio de este ayuntamiento, previa solicitud para concurrir como aspirante a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, ya sean de carácter libre o restringido, para cubrir en propiedad plazas vacantes de funcionarios o laborales.

Artículo 3º. - Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos, contribuyentes las personas físicas que concurran como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o restringido, que convoque el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña para cubrir en propiedad plaza vacante de funcionarios o laborales.

Artículo 4º. - Cuota Tributaria y supuestos de no sujeción.

a) Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir según la siguiente escala:

ANUALIDAD 2009

GRUPO A 1	o laboral fijo al nivel equivalente	30,00 euros	
GRUPO A 2	o laboral fijo al nivel equivalente	26,00 euros	
GRUPO B	o laboral fijo al nivel equivalente	20,00 euros	
GRUPO C 1	o laboral fijo al nivel equivalente o laboral fijo al nivel equivalente	12,00 euros	
GRUPO C 2	o laboral fijo al nivel equivalente	10,00 euros	100
OTROS	o laboral fijo al nivel equivalente	7,00 euros	1)
		NE .	The same

ANUALIDAD 2010

GRUPO A 1 o la	aboral fijo al	nivel equivalente	32,00 euros		
GRUPO A 2 o la	aboral fijo al	nivel equivalente	28,00 euros		
GRUPO B o la	aboral fijo al	nivel equivalente	22,00 euros		
GRUPO C 1 o la	aboral fijo al	nivel equivalente	14,00 euros		
GRUPO C 2 o la	aboral fijo al	nivel equivalente	12,00 euros		
OTROS o la	aboral fijo al	nivel equivalente	8,00 euros		
ANUALIDAD 2011 y ss					
GRUPO A 1 o la	aboral fijo al	nivel equivalente	34,00 euros		
GRUPO A 2 o la	aboral fijo al	nivel equivalente	30,00 euros		
GRUPO B o la	aboral fijo al	nivel equivalente	24,00 euros		
GRUPO C 1 o la	aboral fijo al	nivel equivalente	16,00 euros		
GRUPO C 2 o la	aboral fijo al	nivel equivalente	14,00 euros		
OTROS o la	aboral fijo al	nivel equivalente	10,00 euros		

- b) Tarifa reducida: Se aplicará una reducción del 50% en las cuotas del apartado anterior en los siguientes casos:
- -Los interesados con discapacidad igual o superior al 33%, según certificado emitido por la Administración competente hasta el último día del plazo de presentación de instancias del proceso selectivo al que se presente, el cual se acompañará a la instancia de solicitud.
- -Cuando el interesado sea miembro de una familia numerosa, a cuyos efectos deberá aportar el título de familia numerosa expedido por la Administración competente y que deberá estar vigente el último día del plazo de presentación de instancias del proceso selectivo al que se presente

Artículo 5º. - Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presenta por el interesado la solicitud para participar en las pruebas selectivas.

Artículo 6º. - Liquidación e Ingreso.

La presente tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo ingresar la cuota correspondiente como trámite previo para acceder a las pruebas selectivas en cuestión.

Artículo 7º.- Gestión Tributaria

Procederá la devolución de la tasa por derechos de examen, cuando no se realice el hecho imponible de la misma por causas no imputables al interesado. Por tanto, no procederá la devolución de las cantidades ingresadas en concepto de tasa por derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado; es decir, que en caso de exclusión por no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria, o en caso de que no se presente a las pruebas selectivas, no habrá lugar a la devolución de la tasa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a la publicación antes referida permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

(Publicada en el BOP nº 93 de fecha 20 de mayo de 2009)